JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia
j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
07 de marzo de 2023

Dentro del proceso ordinario laboral de PRIMERA instancia promovido por **CARMEN YANILA QUINTO MOSQUERA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., en donde se vinculó en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la señora ROSA MARÍA RUIZ DE MEDINA, quien fuere sucedida procesalmente por el señor CAMILO ALBERTO CAÑAS RUIZ, quien funge como heredero determinado de ésta y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA MARÍA RUIZ DE MEDINA; encuentra el Despacho que, mediante memorial del 24 de enero de 2023, la señora apoderada de la parte actora solicita se le dé celeridad al trámite del proceso y se reprograme la fecha de audiencia, toda vez que, manifiesta que este proceso fue radicado en el año 2019, y desde entonces se han programado 3 audiencias, la cuales han sido suspendidas, dado que el juzgado no había podido realizar la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados ante fallas en la plataforma que impedía crear el proceso y sentar la anotación; emplazamiento que fue ordenado desde el 07 de septiembre de 2020; que, por parte de los actores no había ninguna actuación pendiente por realizar porque el Registro Nacional de Emplazados está a cargo del Juzgado y no de las partes; y que, desde la fecha en que se programó la audiencia (27 de septiembre de 2022) al 29 de febrero de 2024, fecha en que se realizará, son casi año y medio para llevarse a cabo una audiencia que, para el año 2024 tendrá más de 4 años de haberse presentado.

En glosa de lo anterior, y realizando un estudio del proceso, se tiene que, efectivamente por medio del auto del 07 de septiembre de 2020 se vinculó al proceso al señor CAMILO ALBERTO CAÑAS RUIZ, como heredero determinado de la litisconsorte necesaria por pasiva ROSA MARÍA RUIZ DE MEDINA, ordenándose su notificación de manera personal, en los términos de los artículos 6, 7 y 8 del Decreto 806 de 2020, conc. con el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., y se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora RUIZ DE MEDINA, incluyéndose en el Registro Nacional de Personas

Emplazadas; inclusión que solo fue posible por parte de esta agencia judicial el 25 de agosto de 2022, por cuanto se presentaron varios inconvenientes para realizar dicha inserción en el aplicativo TYBA, que es la Red Integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, entre ellos que (i) el proceso no se encontraba digitalizado para el momento en que surgió la pandemia del COVID-19, por lo que los funcionarios del Despacho no tenían acceso a los mismos y mucho menos a la información contenida en ellos; y (ii) la plataforma TYBA por medio de la cual se ingresa el emplazamiento es inestable y continuamente se encuentra "caída" o en su defecto, después de un corto tiempo, expulsa al usuario, impidiendo el registro.

Adicionalmente, se hace claridad a la señora apoderada de la parte actora, en el sentido de indicarle que, en el desarrollo del proceso, solamente se ha suspendido la audiencia de trámite y juzgamiento realizada el 21 de julio de 2022, toda vez que se detectó que no se había realizado el Registro del Emplazamiento decretado, pues nótese que la diligencia programada para el 31 de julio de 2020, en la cual estaba prevista la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, se llevó a cabo en la fecha y hora programada, pero solo llegó hasta la decisión de excepciones previas, toda vez que se hizo necesaria la vinculación a la presente litis de la señora ROSA MARÍA RUIZ DE MEDINA, motivo por el cual no podía continuarse con la audiencia.

Ahora bien, una vez declarada la sucesión procesal en cabeza del señor CAMILO ALBETO CAÑAS RUIZ, en virtud del fallecimiento de la que fuera integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, y de darse trámite a las contestaciones allegadas al proceso, se fijó fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas para el 20 de agosto d 2021, fecha en la cual se realizó la diligencia sin inconveniente ni contratiempo alguno, fijándose como fecha para llevarse a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento para el día 21 de julio de 2022, fecha en la cual, como ya se dijo anteriormente, tuvo que suspenderse la diligencia.

Así las cosas, considera el Despacho que al presente proceso se le ha impartido la mayor celeridad, en la medida de las posibilidades con las que ha contado esta judicatura, aun en tiempos de pandemia cuando los medios para continuar con el trámite de los procesos dependían de los mismos funcionarios de los Despacho Judiciales y no de la Rama Judicial, al no proporcionar los medios

técnicos ni tecnológicos para ello; que, la audiencia de trámite y juzgamiento programada, lo fue en virtud de la agenda del Despacho y teniendo en cuenta las condiciones con las que cuenta la demandante en este asunto. Sin embargo, de abrirse algún espacio en la agenda o en virtud de alguna solicitud de aplazamiento de audiencia, se procederá a reprogramar la fecha de la audiencia de trámite y juzgamiento en este proceso.

Notifíquese,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No.**033** Fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **08 de marzo de 2023**

Secretaria

Ead